



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con folio **330026722004200**.

RESULTANDO

- I. El **18 de octubre** de presente anualidad, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la solicitud de acceso a información con número de folio **330026722004200**:

"Información solicitada: 1. Estudio y/o reporte correspondiente al Programa de Remediación Ambiental de la Antigua Planta Fertimex, Salamanca, Guanajuato, incluyendo la relación de Anexos..." (Sic.)

Datos complementarios:

"DG GIMAR. Se solicita efectuar búsqueda exhaustiva..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SRA-DGGIMAR.710/007431**, de fecha **01 de diciembre** de la presente anualidad, signado por el Director General de la **DGGIMAR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **programa de remediación del PASIVO AMBIENTAL DENOMINADO: "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem"**, se encuentra en evaluación por lo que se ubica en el supuesto de información reservada por **PROCESO DELIBERATIVO**, por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 y 113, fracción VIII**, de la **LGTAIP**, así como el Artículo 110, fracción VIII, de la **LFTAIP**, en correlación con los lineamientos **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL, "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem".	Debido a que el Programa de Remediación del PASIVO AMBIENTAL DENOMINADO: "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", que presentó la empresa que ganó la licitación y que es de interés del solicitante,	Artículos 104 y 113, fracción VIII , de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 110, fracción VIII , de la Ley Federal de Transparencia y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	no es la versión definitiva y documentada del Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem", toda vez que como se ya se indicó en el presente oficio, el Programa de Remediación puede modificarse las veces que sea necesario, hasta que en el muestro final comprobatorio se determine que los niveles de remediación específicos para el ambiente y la salud humana fueron alcanzados. Es tan evidente el proceso deliberativo que se clasifica, que en cualquier momento de sus etapas, se pueden presentar los cuatro supuestos que generan modificaciones al Programa de Remediación, supuestos descritos en las páginas anteriores a este cuadro, y en específico en la página 7. Lo anterior implica, sin lugar a dudas, que durante todo el proceso deliberativo que se está desarrollando para la REMEDIACIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", los servidores públicos de la DGGIMAR y COFEPRIS se encuentran emitiendo opiniones, recomendaciones o puntos de vista. En esa lógica, NO SE PUEDE poner a disposición del solicitante del folio 330026722004200, el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem", que presentó el ganador de la licitación, ya que	Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Los lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200**

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	durante el desarrollo del proceso deliberativo que se clasifica, se puede modificar y actualizar el contenido del Programa de Remediación, de modo tal que el Programa de Remediación que se tendrá al final del muestro final comprobatorio, no coincidirá con el presentado por el licitante. En ese sentido, se tiene que tener claro que dar a conocer el Programa de Remediación que presentó el ganador de la licitación, en el estado en que se encuentra, generaría confusión e incertidumbre, porque este no incluirá todas las acciones de remediación y niveles de remediación que se aplicaran para remediar el pasivo ambiental. En ese contexto, la información de mérito no puede proporcionarse, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva del PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, que se tendrá hasta el momento en que se procera a retirar del INSC el pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem".	

..." (Sic)

Como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP, la **DGGIMAR** justificó en el oficio **SRA-DGGIMAR.710/007431**, los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Como se ha establecido a lo largo del presente oficio de clasificación, los **niéveles** de remediación específicos que se establecen en el Programa de Remediación presentado por el licitante, pueden modificarse durante la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

ejecución de los trabajos de remediación, o bien si se presenta alguna de los siguientes supuestos:

- 1) Por observaciones de COFEPRIS,*
- 2) Por observaciones de la DGGIMAR,*
- 3) Porque durante la ejecución de las acciones de remediación cambien las condiciones del sitio, que se identifiquen nuevos residuos como causantes de la contaminación, más volumen o área contaminada y*
- 4) Porque en el muestreo final comprobatorio se determine que no fueron alcanzados los niveles de remediación.*

Lo anterior implica que al acontecer dichas situaciones, cambiaran los niveles de remediación específicos propuestos en el Programa de Remediación (entregado por el ganador de la licitación) y como efecto, también se modificaran las acciones de remediación.

En ese sentido y en virtud de que no es posible que el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem" que presentó la empresa ganadora de la licitación, contemple desde el primer momento todos los niveles de remediación y acciones de remediación que se realizaran, este, al estar incompleto, NO SE PUEDE poner a disposición del solicitante del folio 330026722004200; además de que se podría llegar a interpretarse (erróneamente) que en el pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", únicamente se realizaran más acciones que se contemplan en el Programa de Remediación que presentó la empresa ganadora de la licitación, y como quedó establecido, durante la ejecución de las acciones de remediación se pueden determinar nuevos niveles específicos de remediación y acciones de remediación.

Daño real: *Se produciría una afectación directa al proceso deliberativo, por medio del cual sé persigue remediar el pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem". En caso de que se diera a conocer la información que contiene el Programa de Remediación que presentó la empresa ganadora de la licitación, esta estaría incompleta, porque durante el desarrollo de la remediación del sitio, se pueden determinar nuevos niveles específicos de remediación y acciones de remediación.*

Daño demostrable: *A la fecha de emisión del presente oficio de clasificación, el proceso deliberativo por medio del cual los servidores públicos de esta Autoridad emiten opiniones, recomendaciones o puntos de vista, respecto a los niveles específicos de remediación y acciones de remediación, está en desarrollo.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

Tan está en desarrollo el proceso deliberativo que se clasifica, que los supuestos por medio de los cuales se produciría un cambio en los niveles específicos de remediación y acciones de remediación, se pueden presentar durante todas las etapas del Programa de Remediación.

De lo anterior se tiene que en caso de dar a conocer el Programa de Remediación que presentó el licitante, el proceso deliberativo que realizan los servidores públicos, podría verse afectado, en virtud de que se podría llegar a considerar socialmente que únicamente se realizaran las acciones de remediación que se establecen en el Programa de Remediación que presentó el ganador de la licitación, lo que no es así, porque como se ha señalado, los niveles específicos de remediación y las acciones de remediación se pueden actualizar tantas veces como sea necesario.

Daño identificable: En el caso concreto, dar a conocer el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem", que entregó el licitante, podría interpretarse erróneamente, en el entendido de que se podrían llegar a suponer que para remediar el pasivo ambiental que nos ocupa, únicamente se realizaran las acciones de remediación que se establecen en dicho programa, sin embargo, el Programa de Remediación que contendrá todas las acciones de remediación efectuadas y niveles específicos de remediación, se tendrá hasta que concluyan las acciones de remediación y se retire de la lista de sitios contaminados.

II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***

Proporcionar el Programa de Remediación que entregó el licitante, podría generar confusión en la sociedad respecto a las acciones que se realizarán para remediar el PASIVO AMBIENTAL, "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", porque el Programa de Remediación se construye y se adapta a las necesidades del sitio contaminado, conforme se avanza en la ejecución de acciones.

En ese sentido, dar a conocer el Programa de Remediación en el estado en que se encuentra no generaría ningún beneficio para la sociedad, contrario sensu, generaría confusión, y más aún si el Programa de Remediación final, no contempla, por ejemplo, acciones de remediación o niveles específicos de remediación que se plantearon en el primer Programa de Remediación (el que presento el ganador de la licitación).

Recordemos que durante la ejecución de las acciones de remediación, se puede determinar que es necesario actualizar los niveles específicos de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

remediación y las acciones de remediación, lo que se integrara y formará, en su momento, parte del Programa de Remediación final que se documente.

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

En apego a la legislación de la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan al atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004200, esta Dirección General somete a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmar que la información correspondiente al Programa de Remediación DEL PASIVO AMBIENTAL "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", de interés del solicitante, se clasifica como información reservada por tratarse de un proceso deliberativo en desarrollo.

Lo anterior actualiza el principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que el supuesto de clasificación que se acredita a lo largo del presente oficio, se establece en los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Como se explicó anteriormente, el Programa de Remediación DEL PASIVO AMBIENTAL "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", se ajusta al supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, dado que el proceso deliberativo y su valor jurídico que protegen las referidas fracciones, no ha concluido.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200

que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En virtud del tema a que refiere la presente fracción, se reitera todo lo expuesto en la fracción II de la **prueba de daño** a que refiere el **artículo 104** de la LGTAIP, misma que se encuentra en la página 12 del presente oficio, pues en dicha fracción se justifica "El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda".

III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

La relación intrínseca entre la publicación de la información y la afectación que generaría consiste en que en caso de Proporcionar el Programa de Remediación que entregó el licitante, podría generarse confusión en la sociedad respecto a las acciones que se realizarán para remediar el PASIVO AMBIENTAL, "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem", porque dicho Programa de Remediación no es el definitivo.

Dar a conocer el Programa de Remediación en el estado en que se encuentra no generaría ningún beneficio para la sociedad, contrario sensu, generaría confusión, y más aún si el Programa de Remediación final, no contempla, por ejemplo, acciones de remediación o niveles específicos de remediación que se plantearon en el primer Programa de Remediación (el que presento el ganador de la licitación).

Cabe destacar que el interés general es que los sitios contaminados sean remediados y para eso, los servidores públicos deben desarrollar su proceso deliberativo de una manera objetiva, sin la intervención de factores externos.

A lo largo del presente oficio se ha señalado que al acontecer situaciones específicas, procede la actualización de los niveles específicos de remediación y de las acciones de remediación propuestas en el Programa de Remediación entregado por el ganador de la licitación, lo que significa que durante la ejecución de las acciones de remediación, los servidores públicos evalúan y determinan de manera objetiva, si se debe mejorar la técnica de remediación empleada o bien modificar los niveles específicos de remediación, determinando, incluso, que para ello sea necesario realizar nuevos estudios, es decir, diferentes a los que se encuentran en la información que integra el Programa de Remediación presentado por el solicitante.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

Lo anterior significa que al contar con información incompleta, el particular que cuente con la información, podría considerar que la técnica actualizada, diferente a la propuesta originalmente, no es la adecuada para el residuo causante de la contaminación, sin embargo, eso sería un efecto de solo contar con una parte de la información, de ahí la importancia de que no sea entregado en Programa de Remediación hasta en tanto no se tenga documentada la versión definitiva.

La evaluación de la información que contienen al Programa de Remediación que se clasifica, contiene opiniones imparciales que vierten los servidores públicos al analizar de manera objetiva las diversas constancias que les integran, por lo tanto, dar a conocerla, podría generar apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la evaluación.

La difusión de las documentales que integran el Programa de Remediación da cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes de opinión, puedan influir en la evaluación objetiva de los mismos.

- IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

En la presente justificación se reitera todo lo expuesto en la fracción I de la **prueba de daño** a que refiere el **artículo 104** de la LGTAIP, la cual se encuentra en la página 11 del presente oficio.

- V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Circunstancias de modo: Con el objetivo de dar atención a la solicitud que nos ocupa, servidores públicos de esta DGGIMAR, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en folio 330026722004200, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado.

Identificando que la información de interés del solicitante actualiza el supuesto de reserva de la información que se establece en los artículos 104 y 113 fracción VIII, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y en los Lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por tratarse de un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo, que no ha concluido y que por lo tanto, no se tiene una decisión definitiva documentada.

Circunstancias de tiempo: En razón de lo requerido por el solicitante del folio 330026722004200, la búsqueda de la información no se circunscribió a algún periodo de tiempo. La búsqueda se concentró en buscar sí en los archivos de esta Autoridad, se encuentra un Programa de Remediación Ambiental de la Antigua Planta Fertimex, Salamanca.

El proceso deliberativo que nos ocupa, es, el **Programa de remediación**, mismo que a la fecha se encuentra inconcluso, y por tanto no existe documentada la información definitiva del mismo, precisando, que las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que vierten los servidores públicos, son análisis y valoraciones de los resultados obtenidos de los procesos de remediación empleados, para determinar, si los mismos resultan idóneos para la remediación del sitio, o en su caso existe la necesidad de modificarlos o ante su ineficacia, reiniciar el proceso de remediación correspondiente, tal como ha quedado establecido en el desarrollo del presente.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información requerida en el folio que nos ocupa, se realizó en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el archivo de concentración de SEMARNAT, que tiene una ubicación diversa a la señalada en esta circunstancia.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

En esta justificación se reitera todo lo expuesto en la fracción III de la **prueba de daño** a que refiere el **artículo 104** de la LGTAIP, misma que se localiza en la página 12 del presente oficio.

Lo anterior en virtud que dicho argumento lógico jurídico justifica el mismo supuesto normativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;**

Existe un proceso deliberativo en desarrollo, con etapas específicas, que tiene por objeto la **REMEDIACIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem"**, que inició con la actualización del Programa de Remediación del pasivo ambiental **"Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem"** y que concluye, cuando se tenga la versión definitiva y documentada del Programa de Remediación y el sitio se encuentre remediado.

El proceso deliberativo que se protege, tiene como fecha de inicio el 18 de noviembre de 2021, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Licitación LA-016000997-E60-2021, relativa a la Actualización del Estudio de evaluación de riesgo ambiental y del Programa de remediación del sitio contaminado de la Ex Unidad Industrial Fertimex en Salamanca, Guanajuato, fallo que se emitió el 02 de diciembre del mismo año, que puede consultarse en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635758&fecha=18/11/2021

Relacionada con el Programa de Remediación, haciendo hincapié en que dicho programa, no sólo hace referencia al simple "retiro de tierra contaminada" (Sic) como lo afirma el recurrente, sino que se trata de una serie de actividades y procedimientos, dentro del Programa de Remediación, que en sí mismo implica el desarrollo de micro procedimientos, es precisamente el proceso deliberativo que éste sujeto obligado, clasificó como reservado.

De conformidad con el artículo 5 fracción XXVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la remediación (de sitios contaminados) se refiere a:

"Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley" (El resaltado es propio.)

En ese orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Reglamento de la LGPGIR, ese conjunto de medidas, son las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

que se describen en las fracciones I, II, III y IV, que para mejor entendimiento se transcriben:

"(...)

- I. Estudios de caracterización;
- II. Estudios de evaluación del riesgo ambiental;
- III. Investigaciones históricas, y
- IV. Las propuestas de remediación..."

Dentro de cada una de esas etapas se llevan acciones que componen, estudios de caracterización, tienen por objeto determinar el área contaminada y los contaminantes presentes en el sitio a través de muestreos, muestreos que se dividen en muestreos exploratorios, muestreos de fondo, muestreos superficiales, etc. El objeto de esta etapa del proceso, se va a ver reflejada en las propuestas de remediación, y a su vez, se analiza en la conclusión del programa de remediación, en donde se vuelve a realizar un muestreo final comprobatorio, que no ser satisfactorio en cuanto a los niveles de remediación, se vuelve a muestrear el sitio como se hizo en la caracterización, proceso que puede repetirse las veces que sean necesarias, hasta que se cumpla con lo establecido en el artículo 5 de la LGPGIR, eliminar o reducir los contaminantes.

Situación que puede tenerse como finalmente cumplida, en el momento en que el sitio contaminado se elimina del Inventario Nacional de Sitios Contaminados, en tanto, no suceda dicha situación, el sitio estará en un constante proceso deliberativo, dentro de las etapas que componen los programas de remediación.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:

La información que se clasifica contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo que están desarrollando los servidores públicos de esta Autoridad y COFEPRIS, para determinar si las acciones y niveles específicos de remediación propuestos en el Programa de Remediación presentado por el licitante, son adecuados para alcanzar niveles seguros de remediación para el medio ambiente y la salud humana.

El proceso deliberativo es el transcurso de las actividades y micro procesos llevados a cabo, si los resultados obtenidos durante el desarrollo de los micro procesos llevados a cabo durante la remediación del sitio es favorable, se logra erradicar los contaminantes que se encuentran en la "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem" por completo, la deliberación



MEDIO AMBIENTE

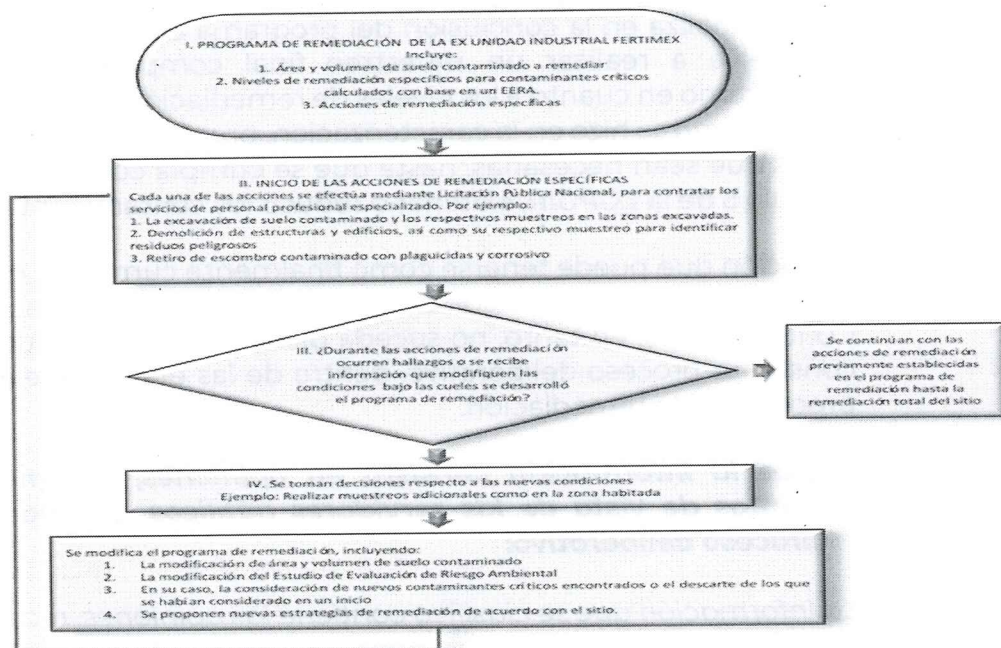
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

final será que el sitio fue remediado, sin modificar el programa de remediación culminando en ese momento el multicitado Programa de Remediación.

Si por el contrario, siguen existiendo contaminantes en un nivel que no es seguro para la salud y el ambiente, pero que pueden ser subsanados con alguna medida de remediación contenida en el programa de remediación, se tendrá que regresar al micro proceso donde puede existir esa remediación, o bien, buscar, entre los procesos de tratamiento de suelo contaminado, el más adecuado para remediar el suelo, proceso o procesos de tratamiento de suelo contaminado que bien podrían o no haberse mencionado en el programa de remediación primigenio, puede existir que los resultados obtenidos, para mayor entendimiento se presenta el siguiente diagrama.



III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

El solicitante requiere el Programa de Remediación del pasivo ambiental **"Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem"**, y tal como se ha explicado, el proceso deliberativo que se desarrolla consiste en determinar, conforme a las acciones de remediación y resultados obtenidos, si las acciones y los niveles de remediación son seguros para el medio ambiente y la salud humana, por lo tanto la relación directa entre lo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

requiere el particular y el proceso deliberativo es que solo hasta que se concluya el proceso deliberativo que se desarrolla, se contara con la versión final documentada que requiere el solicitante.

Por lo tanto, el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem" que presentó la empresa ganadora de la licitación, NO PUEDE ponerse a disposición del solicitante del folio 330026722004200, toda vez que no es la versión definitiva y documentada del Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", porque como se ya se indicó, el Programa de Remediación, puede modificarse las veces que sea necesario, y deliberar sobre los niveles específicos de remediación, hasta que el muestro final, determine que los niveles de remediación permisibles para el ambiente y la salud humana fueron alcanzados.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

En este apartado se indica que la relación intrínseca entre la publicación de la información y la afectación que generaría consiste en que en caso de Proporcionar el Programa de Remediación que entregó el licitante, podría generarse confusión en la sociedad respecto a las acciones que se realizarán para remediar el PASIVO AMBIENTAL, "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", porque dicho Programa de Remediación no es el definitivo.

Dar a conocer el Programa de Remediación en el estado en que se encuentra no generaría ningún beneficio para la sociedad, contrario sensu, generaría confusión, y más aún si el Programa de Remediación final, no contempla, por ejemplo, acciones de remediación o niveles específicos de remediación que se plantearon en el primer Programa de Remediación (el que presento el ganador de la licitación).

Cabe destacar que el interés general es que los sitios contaminados sean remediados y para eso, los servidores públicos deben desarrollar su proceso deliberativo de una manera objetiva, sin la intervención de factores externos.

Asimismo, se indica que a lo largo del presente oficio se ha señalado que al acontecer situaciones específicas, procede la actualización de los niveles específicos de remediación y de las acciones de remediación propuestas en el Programa de Remediación entregado por el ganador de la licitación, lo que significa que durante la ejecución de las acciones de remediación, los servidores públicos evalúan y determinan de manera



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

objetiva, sí se debe mejorar la técnica de remediación empleada o bien modificar los niveles específicos de remediación, determinando, incluso, que para ello sea necesario realizar nuevos estudios, es decir, diferentes a los que se encuentran en la información que integra el Programa de Remediación presentado por el solicitante.

Lo anterior significa que al contar con información incompleta, el particular que cuente con la información, podría considerar que la técnica actualizada, diferente a la propuesta originalmente, no es la adecuada para el residuo causante de la contaminación, lo que podría interrumpir el desarrollo del proceso deliberativo, sin embargo, eso sería un efecto de solo contar con una parte de la información, de ahí la importancia de que no sea entregado el Programa de Remediación hasta en tanto no se tenga documentada la versión definitiva.

Situación que compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por conducto del cual se ha llevado a cabo la evaluación.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III. Que la fracción **VIII**, del artículo **113**, de la LGTAIP y el artículo **110**, fracción **VIII**, de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;(...)

- IV. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el oficio **SRA-DGGIMAR.710/007431**, la **DGGIMAR** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro del **programa de remediación del PASIVO AMBIENTAL DENOMINADO: "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem"**, en virtud que se encuentra en proceso deliberativo en etapa de análisis por ello no se tiene una versión definitiva de la información que encuentra en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de cinco años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los artículos 104 y 113, fracción VIII, de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, relativo con el Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información, ya que a la fecha no se ha generado la versión definitiva, mismos que consisten en:

*"...En esa lógica, **NO SE PUEDE poner a disposición del solicitante** del folio 330026722004200, el **Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem"**, que presentó el ganador de la licitación, ya que durante el desarrollo del proceso deliberativo que se clasifica, se puede modificar y actualizar el contenido del Programa de Remediación, de modo tal que el Programa de Remediación que se tendrá al final del nuestro final comprobatorio, no coincidirá con el presentado por el licitante..."(Sic)*

Partiendo de la base de que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200**

la información frente a la actualización de un daño, por lo que susceptible de ser clasificado como **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Al respecto, este Comité considera que la **DGGIMAR**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. ***La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la *información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:*

Como se ha establecido a lo largo del presente oficio de clasificación, los niveles de remediación específicos que se establecen en el Programa de Remediación presentado por el licitante, pueden modificarse durante la ejecución de los trabajos de remediación, o bien si se presenta alguna de los siguientes supuestos:

- 1) *Por observaciones de COFEPRIS,*
- 2) *Por observaciones de la DGGIMAR,*
- 3) *Porque durante la ejecución de las acciones de remediación cambien las condiciones del sitio, que se identifiquen nuevos residuos como causantes de la contaminación, más volumen o área contaminada y*
- 4) *Porque en el muestreo final comprobatorio se determine que no fueron alcanzados los niveles de remediación.*

Lo anterior implica que al acontecer dichas situaciones, cambiaran los niveles de remediación específicos propuestos en el Programa de Remediación (entregado por el ganador de la licitación) y como efecto, también se modificarán las acciones de remediación.

En ese sentido y en virtud de que no es posible que el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem" que presentó la empresa ganadora de la licitación, contemple desde el primer momento todos los niveles de remediación y acciones de remediación que se realizarán, este, al estar incompleto, NO SE PUEDE poner a disposición del solicitante del folio 330026722004200; además de que se podría llegar a interpretarse (erróneamente) que en el pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", únicamente se realizarán más acciones que se contemplan en el Programa de Remediación que presentó la empresa ganadora de la licitación, y como quedó establecido, durante la ejecución de las acciones de remediación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

se pueden determinar nuevos niveles específicos de remediación y acciones de remediación.

Daño real: Se produciría una afectación directa al proceso deliberativo, por medio del cual se persigue remediar el pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem". En caso de que se diera a conocer la información que contiene el Programa de Remediación que presentó la empresa ganadora de la licitación, esta estaría incompleta, porque durante el desarrollo de la remediación del sitio, se pueden determinar nuevos niveles específicos de remediación y acciones de remediación.

Daño demostrable: A la fecha de emisión del presente oficio de clasificación, el proceso deliberativo por medio del cual los servidores públicos de esta Autoridad emiten opiniones, recomendaciones o puntos de vista, respecto a los niveles específicos de remediación y acciones de remediación, está en desarrollo.

Tan está en desarrollo el proceso deliberativo que se clasifica, que los supuestos por medio de los cuales se produciría un cambio en los niveles específicos de remediación y acciones de remediación, se pueden presentar durante todas las etapas del Programa de Remediación.

De lo anterior se tiene que en caso de dar a conocer el Programa de Remediación que presentó el licitante, el proceso deliberativo que realizan los servidores públicos, podría verse afectado, en virtud de que se podría llegar a considerar socialmente que únicamente se realizaran las acciones de remediación que se establecen en el Programa de Remediación que presentó el ganador de la licitación, lo que no es así, porque como se ha señalado, los niveles específicos de remediación y las acciones de remediación se pueden actualizar tantas veces como sea necesario.

Daño identificable: En el caso concreto, dar a conocer el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem", que entregó el licitante, podría interpretarse erróneamente, en el entendido de que se podrían llegar a suponer que para remediar el pasivo ambiental que nos ocupa, únicamente se realizaran las acciones de remediación que se establecen en dicho programa, sin embargo, el Programa de Remediación que contendrá todas las acciones de remediación efectuadas y niveles específicos de remediación, se tendrá hasta que concluyan las acciones de remediación y se retire de la lista de sitios contaminados.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

Proporcionar el Programa de Remediación que entregó el licitante, podría generar confusión en la sociedad respecto a las acciones que se realizarán para remediar el PASIVO AMBIENTAL, "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", porque el Programa de Remediación se construye y se adapta a las necesidades del sitio contaminado, conforme se avanza en la ejecución de acciones.

En ese sentido, dar a conocer el Programa de Remediación en el estado en que se encuentra no generaría ningún beneficio para la sociedad, contrario sensu, generaría confusión, y más aún si el Programa de Remediación final, no contempla, por ejemplo, acciones de remediación o niveles específicos de remediación que se plantearon en el primer Programa de Remediación (el que presento el ganador de la licitación).

Recordemos que durante la ejecución de las acciones de remediación, se puede determinar que es necesario actualizar los niveles específicos de remediación y las acciones de remediación, lo que se integrara y formará, en su momento, parte del Programa de Remediación final que se documente.

III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

En apego a la legislación de la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan al atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004200, esta Dirección General somete a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmar que la información correspondiente al Programa de Remediación DEL PASIVO AMBIENTAL "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", de interés del solicitante, se clasifica como información reservada por tratarse de un proceso deliberativo en desarrollo.

Lo anterior actualiza el principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que el supuesto de clasificación que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

se acredita a lo largo del presente oficio, se establece en los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

Asimismo, de conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que la **DGGIMAR** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Como se explicó anteriormente, el Programa de Remediación DEL PASIVO AMBIENTAL "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", se ajusta al supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, dado que el proceso deliberativo y su valor jurídico que protegen las referidas fracciones, no ha concluido.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

*En virtud del tema a que refiere la presente fracción, se reitera todo lo expuesto en la fracción II de la **prueba de daño** a que refiere el **artículo 104** de la LGTAIP, misma que se encuentra en la página 12 del presente oficio, pues en dicha fracción se justifica "El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda".*

- III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

La relación intrínseca entre la publicación de la información y la afectación que generaría consiste en que en caso de Proporcionar el Programa de Remediación que entregó el licitante, podría generarse confusión en la sociedad respecto a las acciones que se realizarán para remediar el PASIVO AMBIENTAL, "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem", porque dicho Programa de Remediación no es el definitivo.

Dar a conocer el Programa de Remediación en el estado en que se encuentra no generaría ningún beneficio para la sociedad, contrario sensu, generaría confusión, y más aún si el Programa de Remediación final, no contempla, por ejemplo, acciones de remediación o niveles específicos de remediación que se plantearon en el primer Programa de Remediación (el que presento el ganador de la licitación).

Cabe destacar que el interés general es que los sitios contaminados sean remediados y para eso, los servidores públicos deben desarrollar su proceso deliberativo de una manera objetiva, sin la intervención de factores externos.

A lo largo del presente oficio se ha señalado que al acontecer situaciones específicas, procede la actualización de los niveles específicos de remediación y de las acciones de remediación propuestas en el Programa de Remediación entregado por el ganador de la licitación, lo que significa que durante la ejecución de las acciones de remediación, los servidores públicos evalúan y determinan de manera objetiva, sí se debe mejorar la técnica de remediación empleada o bien modificar los niveles específicos de remediación, determinando, incluso, que para ello sea necesario realizar nuevos estudios, es decir, diferentes a los que se encuentran en la información que integra el Programa de Remediación presentado por el solicitante.

Lo anterior significa que al contar con información incompleta, el particular que cuente con la información, podría considerar que la técnica actualizada, diferente a la propuesta originalmente, no es la adecuada para el residuo causante de la contaminación, sin embargo, eso sería un efecto de solo contar con una parte de la información, de ahí la importancia de que no sea entregado en Programa de Remediación hasta en tanto no se tenga documentada la versión definitiva.

La evaluación de la información que contienen al Programa de Remediación que se clasifica, contiene opiniones imparciales que vierten los servidores públicos al analizar de manera objetiva las diversas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

constancias que les integran, por lo tanto, dar a conocerla, podría generar apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la evaluación.

La difusión de las documentales que integran el Programa de Remediación da cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes de opinión, puedan influir en la evaluación objetiva de los mismos.

IV. ***Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.***

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Como se ha establecido a lo largo del presente oficio de clasificación, los niveles de remediación específicos que se establecen en el Programa de Remediación presentado por el licitante, pueden modificarse durante la ejecución de los trabajos de remediación, o bien si se presenta alguna de los siguientes supuestos:

- 1) Por observaciones de COFEPRIS,*
- 2) Por observaciones de la DGGIMAR,*
- 3) Porque durante la ejecución de las acciones de remediación cambien las condiciones del sitio, que se identifiquen nuevos residuos como causantes de la contaminación, más volumen o área contaminada y*
- 4) Porque en el muestreo final comprobatorio se determine que no fueron alcanzados los niveles de remediación.*

Lo anterior implica que al acontecer dichas situaciones, cambiaran los niveles de remediación específicos propuestos en el Programa de Remediación (entregado por el ganador de la licitación) y como efecto, también se modificarán las acciones de remediación.

En ese sentido y en virtud de que no es posible que el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex-Tekchem" que presentó la empresa ganadora de la licitación, contemple desde el primer momento todos los niveles de remediación y acciones de remediación que se realizarán, este, al estar incompleto, NO SE PUEDE poner a disposición del solicitante del folio 330026722004200; además de que se podría llegar a interpretarse (erróneamente) que en el pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", únicamente se realizarán más acciones que se contemplan en el Programa de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

Remediación que presentó la empresa ganadora de la licitación, y como quedó establecido, durante la ejecución de las acciones de remediación se pueden determinar nuevos niveles específicos de remediación y acciones de remediación.

Daño real: *Se produciría una afectación directa al proceso deliberativo, por medio del cual se persigue remediar el pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem". En caso de que se diera a conocer la información que contiene el Programa de Remediación que presentó la empresa ganadora de la licitación, esta estaría incompleta, porque durante el desarrollo de la remediación del sitio, se pueden determinar nuevos niveles específicos de remediación y acciones de remediación.*

Daño demostrable: *A la fecha de emisión del presente oficio de clasificación, el proceso deliberativo por medio del cual los servidores públicos de esta Autoridad emiten opiniones, recomendaciones o puntos de vista, respecto a los niveles específicos de remediación y acciones de remediación, está en desarrollo.*

Tan está en desarrollo el proceso deliberativo que se clasifica, que los supuestos por medio de los cuales se produciría un cambio en los niveles específicos de remediación y acciones de remediación, se pueden presentar durante todas las etapas del Programa de Remediación.

De lo anterior se tiene que en caso de dar a conocer el Programa de Remediación que presentó el licitante, el proceso deliberativo que realizan los servidores públicos, podría verse afectado, en virtud de que se podría llegar a considerar socialmente que únicamente se realizaran las acciones de remediación que se establecen en el Programa de Remediación que presentó el ganador de la licitación, lo que no es así, porque como se ha señalado, los niveles específicos de remediación y las acciones de remediación se pueden actualizar tantas veces como sea necesario.

Daño identificable: *En el caso concreto, dar a conocer el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", que entregó el licitante, podría interpretarse erróneamente, en el entendido de que se podrían llegar a suponer que para remediar el pasivo ambiental que nos ocupa, únicamente se realizaran las acciones de remediación que se establecen en dicho programa, sin embargo, el Programa de Remediación que contendrá todas las acciones de remediación efectuadas y niveles específicos de remediación, se tendrá hasta que concluyan las acciones de remediación y se retire de la lista de sitios contaminados.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200

V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar atención a la solicitud que nos ocupa, servidores públicos de esta DGGIMAR, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en folio 330026722004200, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado.

Identificando que la información de interés del solicitante actualiza el supuesto de reserva de la información que se establece en los artículos 104 y 113 fracción VIII, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y en los Lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por tratarse de un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo, que no ha concluido y que por lo tanto, no se tiene una decisión definitiva documentada.

Circunstancias de tiempo:

En razón de lo requerido por el solicitante del folio 330026722004200, la búsqueda de la información no se circunscribió a algún periodo de tiempo. La búsqueda se concentró en buscar sí en los archivos de esta Autoridad, se encuentra un Programa de Remediación Ambiental de la Antigua Planta Fertimex, Salamanca.

*El proceso deliberativo que nos ocupa, es, el **Programa de remediación**, mismo que a la fecha se encuentra inconcluso, y por tanto no existe documentada la información definitiva del mismo, precisando, que las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que vierten los servidores públicos, son análisis y valoraciones de los resultados obtenidos de los procesos de remediación empleados, para determinar, si los mismos resultan idóneos para la remediación del sitio, o en su caso existe la necesidad de modificarlos o ante su ineficacia, reiniciar el proceso de remediación correspondiente, tal como ha quedado establecido en el desarrollo del presente.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200**

Circunstancias de lugar:

La búsqueda de la información requerida en el folio que nos ocupa, se realizó en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el archivo de concentración de SEMARNAT, que tiene una ubicación diversa a la señalada en esta circunstancia.

- VI. ***Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.***

Este Comité considera que la **DGGIMAR** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

En apego a la legislación de la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan al atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004200, esta Dirección General somete a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmar que la información correspondiente al Programa de Remediación DEL PASIVO AMBIENTAL "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", de interés del solicitante, se clasifica como información reservada por tratarse de un proceso deliberativo en desarrollo.

Lo anterior actualiza el principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que el supuesto de clasificación que se acredita a lo largo del presente oficio, se establece en los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

De igual manera, este Comité considera que la **DGGIMAR** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. ***La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,***

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

Existe un proceso deliberativo en desarrollo, con etapas específicas, que tiene por objeto la **REMEDIACIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem"**, que inició con la actualización del Programa de Remediación del pasivo ambiental **"Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem"** y que concluye, cuando se tenga la versión definitiva y documentada del Programa de Remediación y el sitio se encuentre remediado.

En seguimiento al contexto histórico, se señala que el proceso deliberativo que se protege, tiene como fecha de inicio el 18 de noviembre de 2021, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Licitación LA-016000997-E60-2021, relativa a la Actualización del Estudio de evaluación de riesgo ambiental y del Programa de remediación del sitio contaminado de la Ex Unidad Industrial Fertimex en Salamanca, Guanajuato, fallo que se emitió el 02 de diciembre del mismo año, que puede consultarse en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635758&fecha=18/11/2021

Relacionada con el Programa de Remediación, haciendo hincapié en que dicho programa, no sólo hace referencia al simple "retiro de tierra contaminada" (Sic) como lo afirma el recurrente, sino que se trata de una serie de actividades y procedimientos, dentro del Programa de Remediación, que en sí mismo implica el desarrollo de micro procedimientos, es precisamente el proceso deliberativo que éste sujeto obligado, clasificó como reservado.

De conformidad con el artículo 5 fracción XXVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la remediación (de sitios contaminados) se refiere a:

"Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley" (El resaltado es propio.)

En ese orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Reglamento de la LGPGIR, ese conjunto de medidas, son las que se describen en las fracciones I, II, III y IV, que para mejor entendimiento se transcriben:

"(...)

- I. Estudios de caracterización;
- II. Estudios de evaluación del riesgo ambiental;
- III. Investigaciones históricas, y



IV. Las propuestas de remediación..."

Dentro de cada una de esas etapas se llevan acciones que componen, los estudios de caracterización, dichos estudios tienen por objeto determinar el área contaminada y los contaminantes presentes en el sitio a través de muestreos, muestreos que se dividen en muestreos exploratorios, muestreos de fondo, muestreos superficiales, etc. El objeto de esta etapa del proceso, se va a ver reflejada en las propuestas de remediación, y a su vez, se analiza en la conclusión del programa de remediación, en donde se vuelve a realizar un muestreo final comprobatorio, que no ser satisfactorio en cuanto a los niveles de remediación, se vuelve a muestrear el sitio como se hizo en la caracterización, proceso que puede repetirse las veces que sean necesarias, hasta que se cumpla con lo establecido en el artículo 5 de la LGPGIR, eliminar o reducir los contaminantes.

Situación que puede tenerse como finalmente cumplida, en el momento en que el sitio contaminado se elimina del Inventario Nacional de Sitios Contaminados, en tanto, no suceda dicha situación, el sitio estará en un constante proceso deliberativo, dentro de las etapas que componen los programas de remediación.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

La información que se clasifica contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo que están desarrollando los servidores públicos de esta Autoridad y COFEPRIS, para determinar si las acciones y niveles específicos de remediación propuestos en el Programa de Remediación presentado por el licitante, son adecuados para alcanzar niveles seguros de remediación para el medio ambiente y la salud humana.

El proceso deliberativo que nos ocupa, es el transcurso de las actividades y micro procesos llevados a cabo, el que dará en su caso, el sentido del proceso, si los resultados obtenidos durante el desarrollo de los micro procesos llevados a cabo durante la remediación del sitio es favorable, logrando con ello erradicar los contaminantes que se encuentran en la "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem" por completo, la deliberación final será que el sitio fue remediado, sin modificar el programa de



MEDIO AMBIENTE

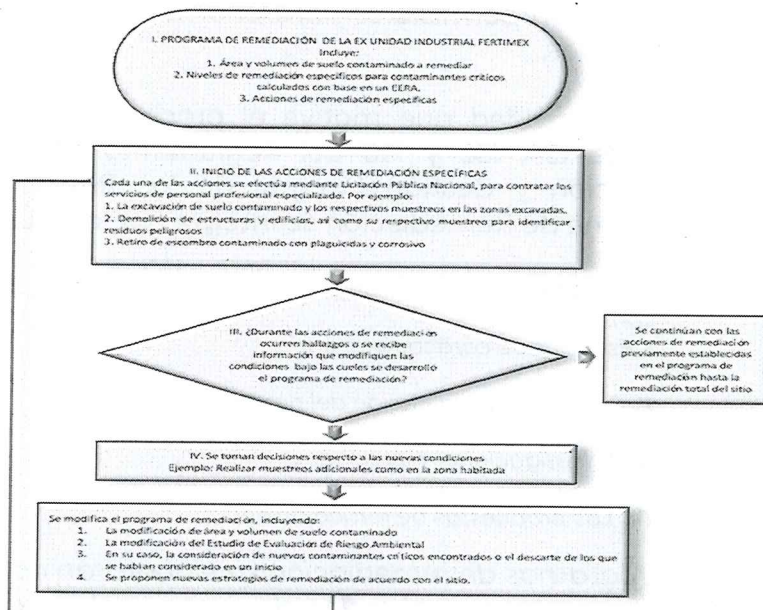
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

remediación culminando en ese momento el multicitado Programa de Remediación.

Si por el contrario, siguen existiendo contaminantes en un nivel que no es seguro para la salud y el ambiente, pero que pueden ser subsanados de alguna forma, con alguna medida de remediación contenida en el programa de remediación primeramente formulado, se tendrá que regresar al micro proceso donde puede existir esa remediación, o bien, buscar, entre los procesos de tratamiento de suelo contaminado, el más adecuado para remediar el suelo, proceso o procesos de tratamiento de suelo contaminado que bien podrían o no haberse mencionado en el programa de remediación primigenio, justo porque los procesos de tratamiento de remediación que se aplican, se tienen que ir adaptando a las necesidades de remediación del suelo, lo que implica que en cualquier momento, se puede requerir aplicar un proceso de tratamiento de suelo, que quizá, en un primer momento, se consideró no viable, actualizando el programa de remediación, y prolongando la conclusión, versión final del mismo, adicionalmente y no obstante lo expuesto, puede existir el supuesto, de que en los resultados obtenidos al finalizar el proceso, se advierta que se localizaron nuevas superficies contaminadas, o nuevos contaminantes, o simplemente las actividades realizadas no fueron suficientes para eliminar la totalidad de contaminación existente en la zona, nos encontramos ante el supuesto de tener que elaborar un programa de remediación completamente distinto al originalmente planteado, para mayor entendimiento se presenta el siguiente diagrama.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200**

**III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa,
con el proceso deliberativo:**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

El solicitante requiere el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", y tal como se ha explicado, el proceso deliberativo que se desarrolla consiste en determinar, conforme a las acciones de remediación y resultados obtenidos, si las acciones y los niveles de remediación son seguros para el medio ambiente y la salud humana, por lo tanto la relación directa entre lo que requiere el particular y el proceso deliberativo es que solo hasta que se concluya el proceso deliberativo que se desarrolla, se contara con la versión final documentada que requiere el solicitante.

Por lo tanto, el Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem" que presentó la empresa ganadora de la licitación, NO PUEDE ponerse a disposición del solicitante del folio 330026722004200, toda vez que no es la versión definitiva y documentada del Programa de Remediación del pasivo ambiental "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", porque como se ya se indicó, el Programa de Remediación, puede modificarse las veces que sea necesario, y deliberar sobre los niveles específicos de remediación, hasta que el muestro final, determine que los niveles de remediación permisibles para el ambiente y la salud humana fueron alcanzados.

La normatividad que motiva el procedentito lo encontramos en los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, nos señala que el Programa de Remediación se integra por lo siguiente:

Artículo 134.- Los programas de remediación, según corresponda, se integran con:

I. Estudios de caracterización;

II. Estudios de evaluación del riesgo ambiental;

III. Investigaciones históricas, y

IV. Las propuestas de remediación.

Los programas de remediación se elaborarán con base en el estudio de caracterización y evaluación de riesgo ambiental. En la elaboración de *M*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

los programas de remediación para pasivos ambientales también se considerarán las investigaciones históricas.

Artículo 135.- Cuando se trate de emergencias, los programas de remediación de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos incluirán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- I.** Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;
- II.** Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;
- III.** Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- IV.** Memoria fotográfica del sitio;
- V.** El estudio de caracterización, y
- VI.** La propuesta de remediación.

La documentación descrita en las fracciones anteriores podrá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de remediación del sitio.

Artículo 136.- Cuando se trate de pasivos ambientales, en los programas de remediación respectivos se incluirá la información y documentación requerida en el artículo anterior y se anexará la siguiente:

- I.** Los planos de instalaciones, de depósitos de residuos, de materiales peligrosos y contaminantes existentes en el sitio, destacando las vías, caminos de acceso y de servicios;
- II.** Los planos del sitio georeferenciados en coordenadas UTM a escala adecuada que muestren las áreas contaminadas por encima de los límites de concentración de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o de aquéllos determinados mediante una evaluación de riesgo ambiental, y
- III.** El estudio y resultados de evaluación de riesgo ambiental, en su caso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con la fracción I del artículo 134, además de lo anterior, se deben incluir **Estudios de Caracterización**, los cuales de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139, deben contener lo siguiente:

Artículo 138.- El estudio de caracterización contendrá:

- I. La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;*
- II. El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;*
- III. El área y volumen de suelo dañado;*
- IV. El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas;*
- V. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y*
- VI. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.*

Artículo 139.- Cuando se trate de pasivos ambientales, el estudio de caracterización contendrá, además de la información señalada en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. La descripción de la metodología a aplicar para cada tipo de pruebas de campo o laboratorio;*
- II. La descripción de las condiciones geológicas, geo-hidrológicas e hidrológicas, basada en los resultados obtenidos en el muestreo y pruebas de campo;*
- III. La descripción de las condiciones climáticas y físicas que afecten el comportamiento de los contaminantes, y*
- IV. La determinación de la distribución y el comportamiento de los contaminantes en el suelo, subsuelo y en los acuíferos con base en los resultados obtenidos.*

El programa de Remediación, se debe acompañar de **Estudios de evaluación del riesgo ambiental**, los cuales tienen por objeto definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud humana, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141 y 142 del ordenamiento legal señalado con anterioridad, teniendo como mínimo la siguiente información:

Artículo 141.- Los estudios de evaluación de riesgo ambiental se realizarán tomando como base la siguiente información: *M*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

- I. La definición del problema basada en la evaluación de la información contenida en los estudios de caracterización y las investigaciones históricas correspondientes;*
- II. La determinación de los contaminantes o componentes críticos para los ecosistemas y recursos a proteger y con los cuales se efectuará la evaluación de riesgo;*
- III. La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes;*
- IV. La determinación fundamentada de la movilidad de los contaminantes en el suelo y de las funciones de protección y retención del mismo;*
- V. La determinación de los puntos de exposición;*
- VI. La determinación de las rutas y vías de exposición presentes y futuras, completas e incompletas;*
- VII. La categorización de las rutas y vías de exposición para las cuales se evaluará el riesgo;*
- VIII. La determinación de los componentes del ecosistema, incluyendo organismos blancos de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio;*
- IX. La determinación de la toxicidad y la exposición de los contaminantes a los componentes del ecosistema, incluyendo los organismos blancos de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio y la evaluación de los efectos;*
- X. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información anterior, y*
- XI. La representación gráfica de la información señalada en las fracciones anteriores como hipótesis de exposición total.*

Artículo 142.- Cuando el receptor de la contaminación sea la población humana, los estudios de evaluación de riesgo considerarán además la siguiente información:

- I. La determinación de los distintos grupos poblacionales receptores y del grupo poblacional más vulnerable;*
- II. La determinación de los valores de las dosis de referencia para componentes críticos no cancerígenos y de los factores de las pendientes de cáncer para componentes críticos cancerígenos y la memoria de cálculo correspondiente;*
- III. El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables, para las distintas rutas y vías de exposición;*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

IV. La determinación del riesgo cancerígeno y no cancerígeno y la memoria de cálculo correspondiente;

V. La descripción de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprendan de la presencia de los contaminantes;

VI. La determinación de los niveles de remediación específicos del sitio con base en los resultados obtenidos conforme a la fracción IV del presente artículo, y

VII. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo a la salud humana, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información contenida en el presente artículo.

El Programa de Remediación se acompañará de **Propuestas de Remediación**, que deben de contener, de acuerdo al artículo 143 del Reglamento, lo siguiente:

Artículo 143.- Las propuestas de remediación para emergencias y pasivos ambientales se integrarán al programa de remediación y contendrán:

I. Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;

II. Los datos de los responsables técnicos de la remediación;

III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;

IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;

V. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;

VI. El plan de monitoreo en el sitio;

VII. El programa calendarizado de actividades a realizar;

VIII. El uso futuro del sitio remediado;

IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y

X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200

IV. ***Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:***

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró que la información solicitada pudo llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

En este apartado se indica que la relación intrínseca entre la publicación de la información y la afectación que generaría consiste en que en caso de Proporcionar el Programa de Remediación que entregó el licitante, podría generarse confusión en la sociedad respecto a las acciones que se realizarán para remediar el PASIVO AMBIENTAL, "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", porque dicho Programa de Remediación no es el definitivo.

Dar a conocer el Programa de Remediación en el estado en que se encuentra no generaría ningún beneficio para la sociedad, contrario sensu, generaría confusión, y más aún si el Programa de Remediación final, no contempla, por ejemplo, acciones de remediación o niveles específicos de remediación que se plantearon en el primer Programa de Remediación (el que presento el ganador de la licitación).

Cabe destacar que el interés general es que los sitios contaminados sean remediados y para eso, los servidores públicos deben desarrollar su proceso deliberativo de una manera objetiva, sin la intervención de factores externos.

Asimismo, se indica que a lo largo del presente oficio se ha señalado que al acontecer situaciones específicas, procede la actualización de los niveles específicos de remediación y de las acciones de remediación propuestas en el Programa de Remediación entregado por el ganador de la licitación, lo que significa que durante la ejecución de las acciones de remediación, los servidores públicos evalúan y determinan de manera objetiva, si se debe mejorar la técnica de remediación empleada o bien modificar los niveles específicos de remediación, determinando, incluso, que para ello sea necesario realizar nuevos estudios, es decir, diferentes a los que se encuentran en la información que integra el Programa de Remediación presentado por el solicitante.

Lo anterior significa que al contar con información incompleta, el particular que cuente con la información, podría considerar que la técnica actualizada, diferente a la propuesta originalmente, no es la adecuada para el residuo causante de la contaminación, lo que podría



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004200

interrumpir el desarrollo del proceso deliberativo, sin embargo, eso sería un efecto de solo contar con una parte de la información, de ahí la importancia de que no sea entregado el Programa de Remediación hasta en tanto no se tenga documentada la versión definitiva.

Situación que compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por conducto del cual se ha llevado a cabo la evaluación.

Asimismo con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integra la documentación e información relativa al **programa de remediación del PASIVO AMBIENTAL DENOMINADO: "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem"**, que avanza paulatinamente para la integración de la decisión definitiva, dicha información contiene insumos relativos derivadas de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que fueron valorados por la autoridad que formaron parte del proceso deliberativo, en que en caso de Proporcionar el Programa de Remediación que entregó el licitante, podría generarse confusión en la sociedad respecto a las acciones que se realizarán para remediar el PASIVO AMBIENTAL, "Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem", porque dicho Programa de Remediación no es el definitivo, puesto que el Programa de Remediación final, no contempla, por acciones de remediación o niveles específicos de remediación que se plantearon en el primer Programa de Remediación (el que presento el ganador de la licitación). Lo que significa que durante la ejecución de las acciones de remediación, los servidores públicos evalúan y determinan de manera objetiva, si se debe mejorar la técnica de remediación empleada o bien modificar los niveles específicos de remediación, determinando, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y como resultado notificada al interesado la cual deberá estar documentada, y cuya divulgación precisamente inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación, por lo que a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada: es decir, la información que la **DGGIMAR** comunicó es susceptible de reserva, debido a que guarda relación directa con el proceso de toma de decisión.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en párrafos que anteceden, resulta válido confirmar la reserva, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa en su **artículo 110, fracción VIII**, de la LFTAIP y 113, fracción VIII, de la LGTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 de la LGTAIP y en los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, este Comité estima procedente la actualización del supuesto de reserva



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 563/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004200**

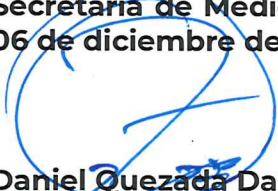
aludido por lo que se confirma la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de **cinco años**.

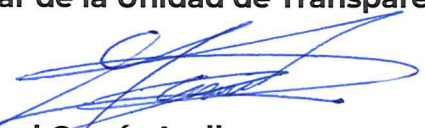
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SRA-DGGIMAR.710/007431** de la **DGGIMAR** por un periodo de **cinco años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VIII, de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGGIMAR**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 06 de diciembre de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

